

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO

### DE ECONOMIA Y HACIENDA

**23415** RESOLUCION de 24 de octubre de 1995, de la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedorías de tabaco y timbre del área del Monopolio.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º de la Ley del Monopolio Fiscal de Tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedorías de tabaco y timbre del área del Monopolio, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes:

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en expendedorías de tabaco y timbre de la península e islas Baleares, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público — Pesetas/bolsa
A) Picaduras para pipa:	
Gravina Regular (bolsa 50 gramos) .....	300
Gravina Full Aromatic (bolsa 50 gramos) .	300
Apolo (bolsa 50 gramos) .....	300
B) Picaduras para liar:	
Ideales (bolsa 40 gramos) .....	200
Picadura Selecta (bolsa 40 gramos) .....	150
Fino Superior (bolsa 40 gramos) .....	100

Segundo.—Los precios de venta al público, incluidos los diferentes tributos, de las labores de tabaco que se indican a continuación, en expendedorías de tabaco y timbre de Ceuta y Melilla, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público — Pesetas/bolsa
A) Picaduras para pipa:	
Gravina Regular (bolsa 50 gramos) .....	275
Gravina Full Aromatic (bolsa 50 gramos) .	275
Apolo (bolsa 50 gramos) .....	275
B) Picaduras para liar:	
Ideales (bolsa 40 gramos) .....	185
Picadura Selecta (bolsa 40 gramos) .....	140
Fino Superior (bolsa 40 gramos) .....	92

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de octubre de 1995.—El Delegado del Gobierno, Jaime Sanmartín Fernández.

## MINISTERIO

### DE EDUCACION Y CIENCIA

**23416** REAL DECRETO 1602/1995, de 29 de septiembre, por el que se homologa el título de Maestro, especialidades de Educación Infantil y Lengua Extranjera, de la Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica de Eskoriatza, adscrita a la Universidad del País Vasco.

Aprobado el plan de estudios que conduce a la obtención del título universitario de Maestro, especialidades de Educación Infantil y Lengua Extranjera, de la Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica de Eskoriatza, adscrita a la Universidad del País Vasco, y cuyas enseñanzas han sido autorizadas por Decreto 465/1994, de 7 de diciembre, del Gobierno Vasco, y dado que el mismo se ajusta a las condiciones generales establecidas por la normativa vigente, procede la homologación del referido título, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58.4 y 5 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios; Real Decreto 1440/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario oficial de Maestro en diversas especialidades y las directrices generales propias de los planes de estudio conducentes a la obtención de aquél, y demás normas dictadas en su desarrollo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previo informe del Consejo de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de septiembre de 1995,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1.

1. Se homologa el título de Maestro, especialidades de Educación Infantil y Lengua Extranjera, de la Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica de Eskoriatza, adscrita a la Universidad del País Vasco, conforme a los planes de estudio que se contienen en el anexo.

2. Al título a que se refiere el apartado anterior le será de aplicación lo establecido en los artículos 1 al 5 del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre.

3. Las futuras modificaciones de los indicados planes de estudio serán homologadas por el Consejo de Universidades conforme a las condiciones generales legalmente establecidas.

##### Artículo 2.

El título a que se refiere el artículo anterior se expedirá por el Rector de la Universidad del País Vasco, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, y normas dictadas en su desarrollo, con expresa mención del presente Real Decreto que homologa el título.

##### Disposición final primera.

Por el Ministro de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus competencias, se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Real Decreto.

##### Disposición final segunda.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 29 de septiembre de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO